

Bogotá, noviembre de 2025

Señores:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Ref.: Acción Popular en defensa de los derechos fundamentales y colectivos para la comunidad educativa del Colegio IED GONZALO ARANGO en la localidad de Suba.

ACCIÓN POPULAR de Diana Acevedo y Claudia Patricia Estrella Contra la Secretaria de Educación Distrital del D.C.

Claudia Patricia Estrella Y Diana Acevedo identificadas con C.C. 52032480 de Bogotá y cc 1057575751 de Sogamoso, respectivamente; pertenecientes al consejo directivo del IED Gonzalo Arango, residentes en la ciudad de Bogotá, con fundamento en el artículo 88 de la Constitución Política de 1991 y la Ley 472 de 1998, con el fin de garantizar la protección de los derechos e intereses colectivos amenazados y vulnerados, nos permitimos interponer acción popular en contra de la Secretaría de Educación Distrital, entidad de derecho público, cuya actuación y omisión ha amenazado el derecho e interés colectivo y fundamental para atender la educación en la primera infancia en condiciones de calidad y dignidad.

Los abajo firmantes, en calidad de miembros de la comunidad educativa del Colegio actuamos como demandantes en esta Acción Popular de conformidad con los artículos 88 de la Constitución Política y 4, 9 y 12 de la Ley 472 de 1998.

HECHOS

1. Desde el 2014 la secretaría de educación adquirió predios de casas habitacionales para atender la cobertura escolar de este sector; instalaciones que fueron abandonadas por su infraestructura para atender a la población educativa y que hoy es detrimento.
2. Desde sus inicios el inmueble que compró la secretaría de educación no era ni seguro ni adecuado en infraestructura para el desarrollo pedagógico de los estudiantes. Para mitad del año 2023, los cursos de jardín se trasladan de manera TEMPORAL a la biblioteca escolar de la sede A, para llevar a cabo adecuaciones. La oficina de infraestructura de la SED Bogotá, considera que no es viable hacer las adecuaciones en la Sede B dejando así de funcionar las casas habitacionales como aulas escolares.
3. En la sede B funcionaban siete cursos de preescolar con un aproximado de 100 niños por jornada y 14 docentes de primera infancia entre jornada mañana y tarde.
4. Desde julio del año 2023 los estudiantes de primera infancia están siendo atendidos en la biblioteca del colegio con adecuaciones que se han hecho pero que no tienen condiciones de

calidad y pertinencia que requieren los niños para su formación, además de restar el uso primordial de ese espacio como biblioteca.

5. La Secretaría de Educación Distrital proyecta instalar en el Colegio IED Gonzalo Arango, tres aulas modulares (que no contarán con batería de baños), sin realizar un estudio técnico previo que evalúe de manera integral las afectaciones sobre la comunidad educativa. La instalación de estas aulas agravará problemáticas existentes y generará nuevas vulneraciones a los derechos de los estudiantes, constituyendo una medida cortoplacista, ineficiente y lesiva para el bienestar y la calidad educativa. La recurrente avería y cierre de los baños de primera infancia –que este año estuvieron inhabilitados por un mes completo– no es un problema aislado, sino la consecuencia directa de una infraestructura saturada y sometida a una demanda que supera su capacidad. Esta situación pone en evidencia que la cantidad de servicios sanitarios disponibles es insuficiente para la población estudiantil, lo que transforma cualquier falla técnica en una vulneración prolongada y grave del derecho a la salubridad de los niños más pequeños. El colegio cuenta con una superficie limitada para el esparcimiento, recreación y deporte de los estudiantes, espacios esenciales para su desarrollo físico, mental y social. La instalación de aulas modulares consumirá parte de esta área vital, afectando la calidad de vida y el bienestar integral de los estudiantes, en clara contravención al principio del interés superior del menor, consagrado en el artículo 44 de la Constitución Política.

6. En la actualidad, el colegio tiene siete (7) cursos de preescolar funcionando, y según la proyección oficial de matrícula para el año 2026, se abrirán cinco (5) cursos. Sin embargo, la Secretaría solo contempla tres (3) aulas modulares, **lo que demuestra que no solucionan la necesidad real ni actual ni futura de espacios educativos.**

7. Condiciones Ambientales Inadecuadas para el Aprendizaje: Las aulas modulares presentan deficiencias estructurales conocidas, como:

* Problemas de Temperatura (Aislamiento Térmico): Suelen ser estructuras que se sobrecalientan con facilidad en climas cálidos y se enfrían en exceso en climas fríos, creando un ambiente incómodo que dificulta la concentración y el rendimiento académico.

* Problemas de Aislamiento Acústico: El ruido externo interfiere significativamente en el proceso de enseñanza-aprendizaje, impidiendo el normal desarrollo de las clases y afectando la salud auditiva y mental de estudiantes y docentes.

Estas condiciones constituyen una vulneración del derecho a una educación de calidad en un entorno adecuado y digno.

8. Desconocimiento del Principio de Planeación y Eficiencia en la Gestión Pública:

* **Falta de Estudio Previo:** La decisión de instalar aulas modulares carece de un análisis técnico, social y ambiental que justifique esta solución sobre otras alternativas más sostenibles. No se ha evaluado el impacto en la movilidad y desplazamiento de los estudiantes, los servicios sanitarios, la carga de estudiantes por metro cuadrado, ni la afectación psicosocial por la pérdida de espacios comunes.

* **Ineficiencia del Gasto Público a Largo Plazo:** Si bien las aulas modulares pueden parecer una solución económica inicial, su vida útil es menor y los costos de mantenimiento (reparación de filtraciones, daños en la estructura liviana, sistemas de climatización forzada para contrarrestar el mal aislamiento) son recurrentes y elevados. Esta es una inversión que, a mediano y largo plazo, resulta más onerosa para el erario público que una construcción sólida y definitiva. La Secretaría de Educación Distrital cuenta con presupuesto asignado dentro de un contrato de “obras menores”, que podría ser reorientado para garantizar una obra mayor (edificio sólido y definitivo). Las aulas modulares se presentan como una solución transitoria, pero se proyectan en la práctica por un lapso mínimo de 20 años, lo que equivale a una solución definitiva disfrazada de temporal.

9. **Existencia de Alternativas Técnicamente Viables y Más Beneficiosas:** La Secretaría ignora soluciones estructurales que abordan el problema de fondo de manera permanente y eficiente. Existen al menos dos alternativas factibles en el mismo predio del colegio:

* **Alternativa 1: Construcción de un Nuevo Edificio Sólido.** Existe un espacio en donde actualmente están ubicadas cuatro aulas modulares, el cual es ideal para la construcción de un nuevo bloque de varios pisos. Esto no solo no reduciría el área superficial actual, sino que la aumentaría de manera significativa, generando más espacios educativos sin sacrificar las zonas verdes y de esparcimiento.

* **Alternativa 2: Ampliación Vertical de Estructuras Existentes.** Otra opción viable es adicionar pisos superiores sobre las construcciones sólidas ya existentes en el plantel. Esta solución es técnica y estructuralmente factible, maximiza el uso del terreno y representa una inversión durable y de mayor calidad.

10. **La comunidad ha acudido previamente a mecanismos administrativos:**

- ✓ Se interpuso denuncia ante la Contraloría de Bogotá por posible uso inadecuado de recursos.
- ✓ Se presentó derecho de petición ante la Secretaría de Educación Distrital y el Ministerio de Educación Nacional solicitando una solución estructural.
- ✓ Hasta la fecha no se ha dado respuesta de fondo, ni solución efectiva.

DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS AMENAZADOS O VULNERADOS

Lo expuesto, en síntesis, se vulneran los siguientes derechos:

- El derecho a la educación en condiciones de calidad y dignidad
- El derecho a la salubridad pública.
- El derecho a un ambiente sano y al espacio público
 - El derecho a la moralidad administrativa y la defensa del patrimonio público
 - El principio de prevalencia del interés superior a los derechos de los niños
 - Detrimentos patrimoniales en la administración de los recursos públicos, contemplados en la ley 115 de 1994 y los del decreto 4791 del 2008, que regula la gestión de los recursos en los Fondos de Servicios Educativos.

PRETENSIONES

1. Exhorte a la Secretaría de Educación Distrital a realizar un estudio técnico integral, con participación de la comunidad educativa, que evalúe todas las alternativas disponibles para la ampliación de la infraestructura.
2. Que se ordene a la **Secretaría de Educación Distrital de Bogotá**, diseñar y ejecutar en un plazo razonable una **construcción sólida y definitiva** que atienda las necesidades de la comunidad educativa, en la sede A. Priorizando la construcción de un edificio sólido nuevo o la ampliación vertical de las estructuras existentes, como la opción más beneficiosa, sostenible y respetuosa con los derechos de los estudiantes y la eficiencia del gasto público.
3. Que se declare nula la instalación de aulas modulares como solución a la infraestructura del Colegio Gonzalo Arango, que vulnera los derechos colectivos y fundamentales a la educación digna, salubridad pública, ambiente sano, espacio público y a la moralidad administrativa, afectando todos los protocolos para la Salud y seguridad social en el trabajo.
4. Orientar los recursos presupuestales asignados a “obras menores” para destinarlos a una **obra mayor de infraestructura escolar**.
5. Que se adopten **medidas cautelares** inmediatas para suspender la consolidación de las aulas modulares como solución definitiva hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción.

PRUEBAS

Me permito anexar los siguientes documentos y archivos fotográficos:

- ✓ Copia de la denuncia presentada ante la Contraloría de Bogotá.

- ✓ Copia del derecho de petición presentado a la SED y al Ministerio, junto con sus respuestas o constancias de silencio.
- ✓ Fotografías y videos.
- ✓ Actas o comunicaciones oficiales de la Secretaría donde se proyecta la permanencia de las aulas modulares.
- ✓ Certificación de presupuesto y contratos vigentes de obras menores en educación.
- ✓ Firmas de la comunidad apoyando la presente acción popular

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La presente acción, encuentra fundamento jurídico en la Constitución Política de 1991, Artículo 88. - Ley 472 de 1998.

- El derecho a la **educación en condiciones de calidad y dignidad** (art. 67 C.P.).
- El derecho a la **salubridad pública** (art 49 CP)
- El derecho a un **ambiente sano** y al **espacio público** (arts. 79 y 82 C.P.).
- El derecho a la **moralidad administrativa y la defensa del patrimonio público** (art. 209 C.P.).
- El **principio de prevalencia del interés superior del niño** (art. 44 C.P.).
- Decreto 1072 de 2015 es el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo en Colombia y establece el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).
- Detrimentos patrimoniales en la administración de los recursos públicos, contemplados en la ley 115 de 1994 y los del decreto 4791 del 2008 que regula la gestión de los recursos en los Fondos de Servicios Educativos.

NOTIFICACIONES

El accionante

Recibo notificación:

Dirección física: carrera 67 número 169 a 82 apartamento 903 torre 2

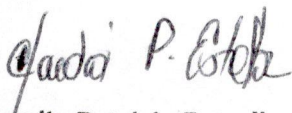
Dirección electrónica: cayitaestrella@gmail.com

El accionado.

Av. El Dorado No. 66-63 Bogotá Colombia, código postal 111321

Email: notificacionjuridicased@educacionbogota.edu.co

Atentamente,



Claudia Patricia Estrella

CC 52032480



Diana Acevedo

CC 1057575751